JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta y uno (31) de Mayo de dós mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 160-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALBERTO TRUJILLO
Demandado: ADMINISTRADORAS COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ALBERTO TRUJILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE HONDA, se advierte lo siguiente:

- Del poder otorgado por el Señor Alberto Trujillo, el Despacho advierte que no hay claridad en el mismo, dado que se otorga primeramente para declarar la nulidad de la resolución No. GNR 192891 del 29 de mayo de 2014 y posterior a ello que se declare la existencia de contrato realidad entre el municipio y el accionante, sin esto guardar relación en el mismo. Por lo tanto esta situación debe de aclararse en cumplimiento al Art 74 del CGP que refiere que los asuntos deberán estar determinado y claramente identificados.

- Ahora bien, dentro de las pretensiones está la de declarar la nulidad de la resolución No. GNR 192891 del 29 de mayo de 2014 mediante la cual le negaron el reconocimiento de pensión de vejez al actor. En la parte resolutiva de la referida resolución, Colpensiones informa que contra la misma procede el recurso de apelación; si bien, la apoderada aporta copia del recurso interpuesto, no anexa la providencia que decidió el mismo, por lo tanto deberá aportarse.

  En razón a lo anterior, la apoderada deberá adecuar las pretensiones de la demanda y darse claridad en el poder sobre cuáles son los actos que pretende atacar con el medio de control incoado.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

A.